

La sinonimia, la polisemia y la hiperonimia en el lenguaje jurídico de la Unión Europea: el caso de las citaciones judiciales

María Carmen Acuyo Verdejo

Universidad de Granada

This paper aims at identifying and describing the main terminological problems arising from the continuing harmonisation of the different national legislations within the European Union. This has resulted in the creation of a new specialised language, that of European Law, which can cause synonymy, polysemy and hyperonymy to emerge when contacting with national legal languages. Both the comprehension and the quality of the translated text can be drastically affected by these phenomena. We illustrate this problem taking, as a point of reference, summons from two different legal systems: the Spanish and the Italian one. Within these texts special attention has been paid to those terms related to the text type used for the summons, the person summoned, and the type of text with which the person in question is summoned. Finally, some strategies are outlined to help the translator to solve these terminological problems.

1. Introducción

Es de sobra compartida la opinión, entre los diferentes especialistas, sobre el grado de interferencia lingüística que tiene lugar entre las lenguas cuya raíz es el latín, es decir, entre las lenguas románicas, tales como el francés, el portugués, el italiano y el español, principalmente. El caso concreto de la combinación lingüística italiano-español no es una excepción y encontramos interferencias no sólo en textos de carácter general, sino también, y sobre todo, en los textos especializados.

En el trabajo que presentamos a continuación sobre los lenguajes de especialidad en la traducción jurídica en la combinación italiano-español, pretendemos realizar un análisis de algunas particularidades que el lenguaje jurídico encierra, especialmente en cuanto a terminología se refiere y su trascendencia para la traducción. Este análisis lo aplicamos a un tipo de texto jurídico concreto, la citación judicial, en ambos contextos culturales y lingüísticos para poder así exponer, desde una perspectiva microestructural, las principales similitudes y diferencias entre los dos textos con el fin de facilitar al traductor su tarea y, tomando como referencia algunos de los trabajos más destacados sobre la traducción especializada (Álvarez 1994; Šaršević 1997; Scarpa 2000; Alcaraz 2002).

Dentro del contexto jurídico, haremos también referencia no sólo a aquellos instrumentos jurídicos que regulan el proceso de notificación,

sino también a los requisitos que vienen impuestos en el seno de la Unión Europea, especialmente a raíz de la creación del nuevo Espacio Jurídico Europeo, y que sin duda afectan a la traducción de una notificación intracomunitaria.

Asimismo revisaremos el propio concepto de lenguaje de especialidad, concepto éste al que varios autores han hecho referencia (Gambier 1998; Mortara 2001; Mayoral 2002) y sobre el que no parece haber una opinión unánime sobre su ámbito de aplicación y definición e incluso sobre su utilidad.

Concluiremos con algunas reflexiones sobre las particularidades que encierra la configuración de un nuevo lenguaje jurídico europeo como un nuevo lenguaje de especialidad y, especialmente sobre la interferencia que a veces se produce entre este lenguaje en el seno del Espacio Jurídico Europeo y los propios lenguajes jurídicos nacionales y sobre el papel del traductor como mediador del conocimiento especializado.

2. El lenguaje jurídico como lengua de especialidad

La cuestión de si existe o no un lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad ha sido abordado por diferentes autores (Gambier 1988; Mayoral 2001; Mortara 2001; Alcaraz 2002, entre otros), si bien no existe un consenso sobre su definición y utilidad para abordar el estudio de la traducción.

Así, por ejemplo, Gambier (1988: 9) considera que el concepto de lenguajes de especialidad, íntimamente relacionado con el de *Language for Specific Purposes* (LSP), no es un concepto homogéneo y que esté bien delimitado, de ahí la dificultad para su estudio:

El concepto de LSP sigue mal identificado; los tipos de análisis que implica no están suficientemente diferenciados porque se duda de la existencia de un campo homogéneo, coherente, estable; en fin la interdisciplinariedad que requiere es confusa; no está validada.

Mayoral (2001:10) tiene una visión muy apropiada del concepto mismo de especialidad cuando afirma lo siguiente:

En las aulas universitarias, un texto de divulgación puede ser traducido en Traducción General o en Traducción Especializada. La especialización es pues una compleja cuestión de grado dentro de un continuo que va de lo más especializado a lo más común y que depende de factores múltiples como los interlocutores, el vehículo de comunicación, el tipo de texto, etc.

Mortara (2001: 34) por su parte, considera, al igual que Alcaraz (2002) que el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad está estrechamente vinculado al mundo profesional del jurista y en este sentido habla de

una *linguistica dei testi giuridici*, dando especial relevancia a la semántica:

La necessità di porsi questioni linguistiche in stretta connessione con questioni giuridiche ha impegnato da tempo i giuristi, sui versanti teorico e applicativo: e sul primo versante principalmente, anche se non esclusivamente, i cultori degli studi analitici di filosofia del diritto. Campo privilegiato, la semantica, per ragioni evidenti.

Alcaraz (2002: 29) considera que sí existen los lenguajes de especialidad y que el estudio de sus características en las diferentes culturas contribuye a facilitar la tarea del traductor: “...*Los lenguajes de especialidad son aquellos que son utilizados por los profesionales, como es el caso del inglés académico y profesional...dentro de este ámbito se encontraría también el jurídico*”.

Como comentábamos anteriormente, la falta de consenso entre autores y la diversidad de enfoques y opiniones es la tónica dominante en el campo de los lenguajes de especialidad. No obstante, dado que el objetivo del presente trabajo no es la elaboración de una teoría sobre los lenguajes de especialidad, sino que lo que se pretende es, partiendo de la base de la existencia de una terminología y un lenguaje especializado en una institución jurídica concreta, el de la notificación internacional y europea, analizar si y en qué medida afecta el lenguaje especializado que en el ámbito europeo se está generando y ver cuáles son sus implicaciones para el traductor.

¿Por qué los documentos relativos a los *actos de comunicación*?

El motivo por el que incidimos en estos documentos judiciales reside en la frecuencia en el tráfico de documentos que se produce en el seno de la Unión Europea. Asimismo, son muchos los autores que consideran su traslado no como una mera exigencia formal en la tramitación procesal, sino como mandato de las leyes procesales para garantizar, a los litigantes o a aquellos que puedan formar parte del litigio, la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por consiguiente, no es necesario insistir demasiado en la relación existente entre los actos de comunicación procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva y la indefensión. En este sentido, el Tribunal Constitucional en España se ha pronunciado sobre la importancia de practicar la notificación personal (*notificazione domiciliare/notificazione a domicilio* en el caso del sistema jurídico italiano), siempre que sea posible¹.

2.1. Concepto

El concepto de actos de comunicación viene recogido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil² (LEC) española, concretamente en sus artículos 270 a 272. En virtud de estos preceptos se definen los actos de comunicación judicial como “aquellos actos mediante los cuales el órgano judicial participa a las partes, a otros órganos judiciales u otras autoridades, alguna resolución, bien para su conocimiento o bien para que realicen lo que en las mismas interesa”.

2.2. Funciones

En definitiva, estos actos de comunicación cumplen tres funciones básicas. En primer lugar, tienen la función de informar sobre algún acontecimiento, circunstancia o hecho determinado que afecta a una de las partes; en segundo lugar tienen la función de advertir a una de las partes o a ambas sobre el significado jurídico del acto notificado y de las eventuales consecuencias que puedan derivarse del mismo, por ejemplo, de una sentencia. Finalmente, dichos actos de comunicación pueden servir también como medio de prueba, ya que con dichos documentos se deja constancia de que se ha llevado a cabo la comunicación y, por tanto, no cabría alegar indefensión por alguna de las partes implicadas en el proceso.

2.3. Papel de la traducción

El papel que juega la traducción dentro de este contexto es esencial cuando se trata de dar traslado al documento, es decir, cuando se ha de notificar a una de las partes al hallarse ésta en otro país. La traducción se constituye como un elemento de garantía procesal ante la posible indefensión de cualquier ciudadano que no es informado debidamente en tiempo y forma sobre cualquier hecho o circunstancia que le pueda afectar directamente. En nuestro caso, en el que estudiamos los actos de comunicación en el seno del Espacio Jurídico Europeo, los interesados han de encontrarse en distintos Estados miembro de la Unión Europea. Analizaremos en el siguiente epígrafe qué régimen lingüístico se establece en ambos países, así como en el ámbito europeo.

3. Los documentos de comunicación judicial en España e Italia

Una vez que hemos definido los actos de comunicación judicial, en general, y tras señalar la función que cumplen en el ámbito internacional y europeo, así como haber hecho referencia al papel de la traducción de

estos documentos en el Espacio Jurídico Europeo, consideramos conveniente establecer cuáles son los principales documentos judiciales que existen en estos dos países, para luego hacer hincapié en el que hemos tomado como ejemplo, que es el de la citación. A continuación, propondremos un esquema de la estructura de este tipo de documento en ambas culturas jurídicas, lo que nos servirá de marco en el que insertar nuestro estudio microestructural, tomando en consideración algunas particularidades fraseológicas y terminológicas y sus implicaciones para la traducción.

3.1. Contexto jurídico y régimen lingüístico de los documentos judiciales en España

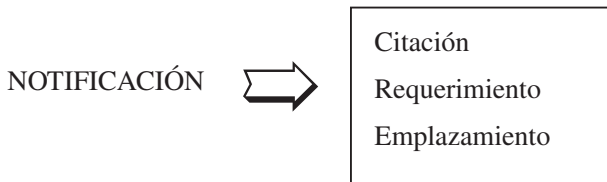
En el caso del contexto jurídico español, los distintos tipos o clases de actos de comunicación vienen recogidos en el artículo 149 de la LEC, en virtud del cual se distinguen los siguientes:

NOTIFICACIONES	Actos que tienen por objeto la notificación de una resolución judicial, diligencia o cualquier actuación judicial dentro de un procedimiento
EMPLAZAMIENTOS	Actos que tienen por objeto personarse y actuar en el procedimiento y para ello se les concede un plazo determinado de tiempo
CITACIONES	Actos que tienen por objeto citar a cualquier parte en el procedimiento sean o no parte, para un día, hora y lugar determinado para comparecer o actuar en el procedimiento
REQUERIMIENTOS	Actos que dicta el tribunal y que ordenan la realización de cualquier actuación en el procedimiento
OFICIOS	Actos que tienen por objeto la comunicación entre el Tribunal y autoridades no judiciales (empresas, bancos, etc)
MANDAMIENTOS	Actos que tienen por objeto la ordenación y práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Notarios, Registros Mercantiles, de Buque, corredores de Comercio o agentes del Juzgado

Ante tal clasificación resulta necesario realizar algunas matizaciones, que en principio no parecen advertirse de la lectura de la propia LEC. Así, la *notificación*, que viene regulada no sólo en los artículos 270 a 272 de la LEC, sino también en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), presenta en realidad tres variantes en función del contenido que aparece en las mismas. De esta manera, la *citación* es un acto que comunica una resolución judicial, un auto, una providencia o una

sentencia fundamentalmente, en la que además se señalan el lugar, el día y la hora para que el destinatario comparezca. El *emplazamiento* es otra variante de notificación mediante la cual, además de comunicarse una resolución judicial, se le fija al destinatario un período de tiempo para poder realizar una actuación jurídica. Si se le intima o compele formalmente para que realice o se abstenga de realizar una determinada conducta entonces nos encontramos con un *requerimiento*.

Estas tres variantes son practicadas por el Secretario Judicial y se practican normalmente mediante cédulas que se entregan al citado, emplazado, notificado o requerido y al representante, en caso de ser parte en un juicio y estar representados por Procurador o abogado.



En lo que se refiere al régimen lingüístico, éste viene recogido en el caso del sistema jurídico español en los artículos 142 y 144 de la LEC, en virtud de los documentos judiciales deberán ir redactados en la lengua oficial del Estado español, esto es, en castellano, así como en cualesquiera de las lenguas oficiales de las distintas Comunidades Autónomas (artículo 142 de la LEC). En caso de que dicho documento no venga redactado ni en castellano ni en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma el documento se acompañará de la traducción del mismo. El párrafo 2º del artículo 144 prevé la posibilidad de que dicha traducción se realice de forma privada o particular, salvo cuando ésta sea impugnada por una de las partes por no considerarla fiel y exacta, en cuyo caso se procederá a la traducción oficial, que correrá a cargo de la parte que la hubiese presentado.

3.2. Contexto jurídico y régimen lingüístico de los documentos judiciales en Italia

En el caso de la cultura jurídica italiana los preceptos que regulan las notificaciones en Italia vienen recogidos en el *Codice di Procedura Civile* en sus artículos 103, 138, 142, 143, 150, 163 y 250³. En virtud de estos preceptos se entiende por *notificazione l'attività dell'ufficiale giudiziario con la quale si porta un atto formalmente a conoscenza del destinatario*.

Al igual que en la cultura jurídica española, se distingue entre notificaciones en el ámbito civil y en el penal. No obstante, en nuestro trabajo, tal y como apuntamos al inicio, haremos referencia sólo a las

notificaciones que surgen en la vía civil. En este sentido, la notificación de un documento tiene lugar mediante la entrega de una copia conforme al original al propio destinatario o a otra persona que la ley designe:

La notificazione di un atto (per esempio, la citazione nel processo di cognizione) avviene mediante consegna di una copia conforme all'originale al destinatario stesso (notificazione "in mani proprie") o ad altri soggetti indicati dalla legge (persona di famiglia o addetta alla casa, all'ufficio o all'azienda, purché non minore di 14 anni o palesemente incapace; portiere dello stabile; vicino che accetti di ricevere la copia). (Le Garzantine Diritto, 2001)

A la luz de esta definición se desprende que, al igual que en el sistema jurídico español, la notificación se utiliza como término genérico para referirse a un acto de comunicación procesal que practica un órgano jurisdiccional a un particular para ponerle en conocimiento de cualquier resolución. Dentro de las notificaciones, como una variante de las mismas, se encuentran *le citazioni o atti di citazione*. La citación dentro del sistema jurídico italiano en la vía civil se puede interpretar como el documento mediante el cual el demandante interpone la demanda, pero también como el documento mediante el cual se invita a una persona a comparecer ante un órgano jurisdiccional determinado.

Por cuanto se refiere al régimen lingüístico, al igual que sucede en España, toda aquella citación que no venga redactada en lengua italiana habrá de ir acompañada de su correspondiente traducción.

3.3. Análisis textual de la citación judicial en España e Italia

Una vez expuestos en el apartado anterior los principales rasgos que, desde el punto de vista legislativo, definen a los documentos judiciales, en general, y a las citaciones, en particular, pretendemos en este apartado realizar un esquema comparativo de la macroestructura de ambos documentos en ambos contextos jurídicos. A tal efecto, nos remitimos nuevamente a los correspondientes instrumentos legislativos en los que se especifica explícitamente los elementos de contenido que han de aparecer en una citación judicial.

A continuación mostramos la macroestructura de los dos textos en español y en italiano. En el caso de la legislación española el artículo 152.2 de la LEC dispone lo siguiente:

La cédula expresará el tribunal que hubiese dictado la resolución, y el asunto en que haya recaído, el nombre y apellidos de la persona a quien se haga la citación o emplazamiento, el objeto de éstos y el lugar, día y hora en que deba comparecer el citado, o el plazo dentro del cual deba realizarse la actuación a que se refiera el emplazamiento, con la prevención de los efectos que, en cada caso, la ley establezca.

En el caso de la citación judicial italiana, su contenido viene establecido con los siguientes elementos en virtud del artículo 163 del *Codice di Procedura Civile*:

La citazione deve contenere: l'indicazione dell'ufficio giudiziario al quale ci si rivolge; il nome e altri elementi di identificazione dell'attore e del convenuto; la determinazione della casa oggetto della domanda; l'esposizione dei fatti e degli elementi di diritto costituenti le ragioni della domanda e le relative conclusioni; l'indicazione dei mezzi di prova di cui l'attore intende valersi; il nome del procuratore dell'attore; l'invito al convenuto a costituirsi in cancelleria e a comparire a un'udienza, che viene fissata dallo stesso attore e finalmente l'avvertimento che la costituzione del convenuto oltre i termini di legge comporta decadenza.

En definitiva, la macroestructura de los dos documentos quedaría de la siguiente forma:

Macroestructura de la citación judicial en España	Macroestructura de la citación judicial en Italia
<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal que ordena citar • Asunto en que se acuerda • Nombre y apellidos de la persona que se cita • Objeto de la citación • Lugar, día y hora en que debe comparecer • Prevención(es) legal(es) • Firma del Secretario Judicial y sello 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tribunale</i> • <i>Titolo del documento</i> (“<i>Atto di citazione</i>”) • <i>Gli attori</i> • <i>Premessa in fatto</i> • <i>Considerazioni in diritto</i> • <i>Cita</i> • <i>Conclusioni</i> (“<i>Avvertimento</i>”) • <i>Firma dell'avvocato e timbro</i>

La macroestructura de las dos citaciones en ambos sistemas jurídicos es bastante similar en cuanto a elementos de contenido se refiere, si bien la citación italiana es más exhaustiva al subdividir algunos elementos de contenido, probablemente en aras de una mayor claridad, tal es el caso de la *premesse in fatto* (antecedentes de hecho) y le *considerazioni in diritto* (fundamentos de derecho) no aparecen en la citación española.

4. El lenguaje de las citaciones judiciales en español y en italiano como ejemplo de lenguaje de especialidad

De lo que hemos expuesto hasta ahora se deduce que las principales dificultades que pudieran existir para el traductor de este tipo de documentos residen fundamentalmente en los rasgos estilísticos del discurso jurídico de cada país, así como también de las convenciones textuales específicas de cada sistema jurisdiccional. No obstante, otra de las particularidades a tener en cuenta por el traductor es la referente a la propia terminología

que aparece en estos documentos. A tal efecto, nos proponemos en este apartado realizar un breve recorrido por los términos y expresiones que hacen referencia a los siguientes aspectos:

- a) la denominación de los documentos
- b) el particular que es notificado

Con respecto a la denominación de los documentos nos encontramos con dos características fundamentales, a saber, la sinonimia y la hiperonimia e hiponimia en el derecho español. Así, por ejemplo, en relación con la sinonimia nos encontramos con que en el lenguaje jurídico español las notificaciones y actos de comunicación se utilizan normalmente como sinónimos, aunque no exista entre ellos una relación de sinonimia total, sino parcial. En el lenguaje jurídico italiano, en cambio la expresión actos de comunicación no se usa y en su lugar encontramos dos alternativas: *notificazioni* o *notifiche*. El término *atti di citazione* mantendría una relación de pertenencia con respecto de aquél.

Asimismo, el lenguaje jurídico de las citaciones judiciales españolas se caracteriza por la existencia de fenómenos tales como la hiperonimia y la hiponimia, es decir, una forma de sinonimia parcial entre un término general, llamado hiperónimo, que abarca semánticamente a otros, que son sus hipónimos. Así es, por ejemplo, la relación existente entre “resolución judicial” que es el documento que se notifica y “sentencia”, “auto”, y “providencia” en tanto que estos tres últimos son hipónimos del primero, ya que todas las sentencias, los autos y las providencias son resoluciones judiciales (Alcaraz, 2002: 97). Análogamente, sucede con el término hiperónimo “notificación” que abarca los “requerimientos”, los “emplazamientos” y las “citaciones”.

Un caso particular de hiperonimia interlingüística la encontramos entre el término “convenuto” en italiano que, como hiperónimo engloba a los siguientes hipónimos en español: “emplazado”, “requerido”, “citado” o “notificado”. No existen estas denominaciones en el lenguaje jurídico italiano, que como en el español, especifican el documento mediante el cual el particular ha sido llamado para comparecer.

Asimismo, existe una falta de simetría textual entre los dos sistemas jurídicos en el caso de documentos judiciales, en tanto que las cédulas de emplazamiento son documentos que no existen en la cultura jurídica italiana. De esta manera nos encontramos con un vacío documental que supondría para el traductor un reto a resolver. Posiblemente se podría optar por un formato similar al de las cédulas de citación o requerimientos, pero habrá que especificar en el propio texto que el particular debe personarse y actuar en un procedimiento, y que para ello se les concede un plazo determinado de tiempo.

No ocurre así con el resto de las variantes de notificación españolas que sí encuentran su texto paralelo en la cultura jurídica italiana, en tanto que se utilizan para la misma función y en la misma situación

comunicativa. Así, la cédula de citación tendría su homólogo en el “atto di citazione” y el requerimiento en el “atto d’intimazione”.

5. La notificación de documentos judiciales en el nuevo Espacio Jurídico Europeo

En los epígrafes anteriores hemos analizado los documentos judiciales españoles e italianos en el marco jurídico con el fin de definirlos en su contexto. Asimismo, hemos analizado estos documentos, haciendo especial hincapié en las citaciones judiciales, desde el punto de vista terminológico y macroestructural. No obstante, desde el prisma de la traducción no podemos olvidar el tratamiento legal y lingüístico que estos documentos judiciales reciben en el ámbito internacional y europeo, es decir, cuando el particular se encuentra en otro Estado, pues es precisamente en este contexto en el que la lengua y, por tanto, la traducción juega un papel esencial.

En el ámbito internacional, España e Italia firmaron en Madrid el 22 de mayo de 1973 el Convenio sobre asistencia judicial y reconocimiento y ejecución de sentencia en materia civil y mercantil⁴. En dicho convenio la traducción de la resolución certificada por agente diplomático o consular o por traductor jurado debían de acompañar a la notificación, tal y como queda estipulado en los artículos 4, 9 y 23.4 del citado convenio.

No obstante, la entrada en vigor a partir del 31 de mayo de 2001 del Reglamento (CE) núm. 1348/2000 de 29 de mayo de 2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil⁵ supone una nueva orientación en el tratamiento legal que la notificación recibe en el ámbito europeo y que, sin duda afecta a todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluidas España e Italia. Este reglamento desplaza, de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado, al convenio bilateral a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior. Por consiguiente, y sin entrar en materia de fondo jurídico, consideramos que, por la trascendencia y el ámbito de aplicación de este Reglamento, hemos necesariamente de examinar cómo se regulan los documentos y su régimen lingüístico. Para ello hay que hacer mención a dos artículos básicos del Reglamento, los artículos 5 y 8 fundamentalmente, y a los anexos en los que se exponen los documentos que habrán de acompañar a la notificación.

En el artículo 5 se contempla la posibilidad de que el destinatario se niegue a aceptar el documento si éste viniera redactado en una lengua que no entienda o alguna de las lenguas no contempladas en el artículo 8, es decir, en la lengua oficial o lenguas oficiales del Estado miembro requerido o bien en una lengua que el destinatario entienda. Este artículo pone de manifiesto el importante papel de la traducción en tanto que

sirve como garantía procesal y como forma de responder ante la posible indefensión del destinatario, si bien éste deberá correr con los gastos de dicha traducción, sin perjuicio de una decisión posterior, por parte de la autoridad judicial, sobre dicho gasto.

No sólo la solicitud de notificación y traslado y el documento que se notifica deben cumplir unas normas de redacción lingüística, también el certificado relativo al cumplimiento de dichos trámites por medio de un formulario normalizado, y que se remite al organismo transmisor, junto con una copia del documento notificado o trasladado están sujetos a un régimen lingüístico determinado y que cada Estado miembro decide de forma unilateral:

El certificado se cumplimentará en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de origen o en otra lengua que el Estado miembro de origen haya indicado que puede aceptar. Los Estados miembros deberán indicar la lengua o lenguas oficiales de la Unión Europea distintas de la suya o de las suyas en que aceptarán que se cumplimente dicho formulario. (artículo 10.2 del Reglamento)

Las lenguas que España ha aceptado para la redacción del formulario de solicitud son el inglés, el francés, el portugués y el español. En el caso del certificado y copia del documento, España no acepta ninguna otra lengua que no sea el español y acepta y respeta las normas de traducción estipuladas en los artículos a que hemos hecho referencia anteriormente, es decir, los artículos 5 y 8. Italia, por su parte, acepta como lenguas para la cumplimentación del formulario de solicitud el inglés, el francés y el italiano. Para el certificado y la copia del documento Italia acepta las mismas lenguas, es decir, el inglés, el francés y el italiano y respeta, asimismo, las normas de traducción establecidas en los artículos 5 y 8 del citado Reglamento.

De este régimen particular de traducción establecido en el seno de la Unión Europea se desprende, para el caso concreto de España e Italia, que siempre será necesaria la traducción de la resolución que se notifica y que habrán de utilizarse los formularios en las lenguas del Estado requerido.

5.1 Implicaciones para la traducción de la aplicación del Reglamento (CE) 1348/2000

A la luz de lo expuesto en el epígrafe anterior, cabría reflexionar sobre aquellos aspectos que están más directamente relacionados con la traducción, como son los textos comunitarios, por un lado, y la terminología jurídica en el seno del nuevo Espacio Jurídico Europeo, por otro. Con respecto al primero, hay que señalar que existe una tendencia creciente a la creación de nuevos textos en el seno de la Unión Europea en un intento de uniformizar, normalizar y, probablemente, de agilizar cualquier trá-

mite en el ámbito europeo. El texto resultante supone a veces una hibridación de las distintas culturas textuales propias de los distintos Estados miembros, generando una cultura textual propia y perfectamente identificada⁶.

Algo similar ocurre con la terminología, en donde encontramos que, a pesar de las posibles interferencias que pueden producirse entre lenguas tan afines como el español y el italiano, el traductor habrá de estar atento al significado particular que un determinado término o expresión puede tener en el marco jurídico europeo y de aquellas expresiones que pueden dar lugar a traducciones inapropiadas por considerar algunos de ellos como falsos amigos. Basten algunos ejemplos que hemos extraído del propio Reglamento con el fin de ilustrar lo que acabamos de exponer.

El término “convenuto” no se traduce en los mismos términos en que se haría si la notificación tuviera lugar en el ámbito nacional, así aun cuando este término traduzca las expresiones españolas de emplazado, notificado, citado o requerido, se ha optado en el Reglamento por utilizar un término más general que se utiliza en ambos sistemas jurídicos con el mismo significado que es el de “demandante”.

El término “comunicazione” no debe entenderse en su acepción general de comunicación, ni tampoco confundir con el significado en español jurídico de “actos de comunicación”, sino en el sentido de “traslado” del documento. En este sentido el verbo “comunicare” significa “trasladar”.

El término “atto” es polisémico y puede tener varias acepciones dependiendo, lógicamente, del contexto y dentro del ámbito jurídico, de la rama del derecho de que se trate. Este término puede significar *acto*, *actas* o *escritura*, sin embargo en el ámbito de las notificaciones europeas, este término significa “documento”. En el ámbito procesal civil italiano se utiliza el término “atto introduttivo” para hacer referencia a la propia “citación” o “notificación”, sin embargo cuando nos encontramos en el ámbito del derecho de notificaciones europeas el traductor ha de tener presente esta distinción terminológica.

6. Reflexiones finales

A la luz de lo expuesto en este trabajo, quisiéramos reflexionar sobre los aspectos siguientes:

- El lenguaje del Espacio Jurídico Europeo se constituye como un nuevo lenguaje de especialidad que interfiere en la comunicación, no ya sólo entre especialistas, sino también entre interlocutores que no son doctos en la materia. El caso de las citaciones judiciales es un claro ejemplo en el que se pone de manifiesto que el lenguaje utilizado en el ámbito de la notificación nacional poco tiene que ver con que se usa en el

ámbito europeo, que se caracteriza por la desaparición de los casos de hiperonimia, prevaleciendo el sentido único de cada término. En nuestra opinión el lenguaje que surge en el seno del nuevo Espacio Jurídico Europeo se constituye como un nuevo lenguaje de especialidad, que aun cuando no sea su finalidad interferir en el lenguaje jurídico particular de cada Estado miembro, lo cierto es que se producen en ocasiones interferencias, que en el caso de lenguas de base latina, puede dar lugar a los ya conocidos *false friends*. Presentamos en el siguiente esquema la relación de interdependencia que, en nuestra opinión, guardan estos dos lenguajes jurídicos, como dos tipos de lenguajes de especialidad:



- De lo anteriormente expuesto se desprende además que estas consideraciones terminológicas deberán ser tenidas en cuenta por el traductor y que no deberá olvidarse, en ningún caso, el contexto en que la notificación tiene lugar, en aras de una mayor precisión terminológica y de una mejor calidad de la traducción.
- Aun cuando se trate de lenguas muy afines, las diferencias terminológicas y conceptuales han quedado patentes con este análisis de los documentos y de los principales conceptos relativos a los actos de comunicación. Los términos *comunicazione* y *atto* son dos claros ejemplos de una posible interferencia terminológica entre las dos lenguas. Ello se debe también a las diferencias procesales existentes entre las dos culturas jurídicas.
- Desde el punto de vista del requisito o no de la traducción se observa, en un marco en el que se ha defendido el multilingüismo, un notable cambio en el seno de la Unión Europea. Se pretende que la traducción sea un elemento más, y además muy importante, para garantizar el derecho de defensa del destinatario y el caso de las notificaciones europeas se constituye como un claro ejemplo. En este sentido, el destinatario que no conozca la lengua en que la notificación se ha practicado,

tendrá derecho a rechazarla y a exigir su traducción correspondiente. Sobre este aspecto se han pronunciado algunos juristas a favor del requisito de la traducción como una forma de evitar el riesgo que comporta la indefensión:

Esta exigencia nos permite mutatis mutandis apuntar la importancia que tiene la cuestión de la traducción del documento que debe ser objeto de notificación, dado que nada causa más indefensión que celebrar un proceso sin que se conozca siquiera cuáles son las pretensiones que se esgrimen contra él. El derecho a una tutela judicial efectiva comporta la necesaria traducción de todo documento que se expide al demandado en otro Estado, a fin de que éste pueda comprender las alegaciones argumentadas contra él y poder defenderse de forma efectiva. Privar a una persona del conocimiento del contenido de la demanda implica la infracción de ese derecho. (Marchal, 2000: 306)

- Asimismo, se pretende que sean los propios Estados miembros los que señalen qué lengua o lenguas aceptan para la notificación en concreto, y ello a tenor de los artículos 5 y 8 del Reglamento comunitario, generándose así un mapa lingüístico muy particular con la consiguiente reducción de las lenguas de trabajo e indirectamente también del gasto en traducción, ya que en los formularios de solicitud de notificación europea se especifican algunos aspectos concretos del contenido del documento que se notifica.
- Resulta, por tanto, imprescindible advertir a los alumnos de esta diferencia de terminología cuando se hallen ante un texto que ha de ser traducido en el marco de la Unión Europea.

Bibliografía

- Alcaraz, Enrique & Hughes Brian. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alvarez Calleja, M^a Antonia (1994). *Traducción jurídica inglés-español*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Codice di Procedura Civile
- Codice di Procedura Penale
- Enciclopedia Garzanti del Diritto* (2001). Torino.
- Gambier, Yves (1988). *Discours professionnels en français*. Frankfurt: Peter Lang.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Marchal Escalona, Nuria (2000). “La fecha y el idioma en la notificación internacional: perspectivas de futuro.” *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 299-309.
- Marchal Escalona, Nuria (2001). *El nuevo régimen de la notificación en el Espacio Judicial Europeo*. Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, Roberto (2002). “Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica.” En Consuelo Gonzalo y Valentín García Yebra, (eds) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros, 49-72

- Mortara Garavelli, Bice (2001). *Le parole e la giustizia*. Torino: Einaudi.
- Reglamento (CE) núm. 1348/2000 de 29 de mayo de 2000 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil
- Šaršević, Susan (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law.
- Scarpa, Federica (2000). *La traduzione specializzata. Lingue speciali e mediazione linguistica*. Milano: Hoepli.

¹ Véase a tal efecto las Sentencias del Tribunal Constitucional, en concreto la STC 37/1990, de 1 de marzo [RTC 1990, 37], STC 9/1981, de 31 de marzo; STC 196/1989, de 27 de noviembre; STC 97/1992, de 11 de junio; STC 110/1989, de 12 de junio; STC 115/1988, de 15 de julio y STC 9/1991, de 17 de enero.

² Quisiéramos señalar que en este trabajo haremos referencia a los documentos judiciales que se dan en un proceso civil, ya que es donde existe mayor variedad. No obstante, las citaciones judiciales también aparecen en el ámbito penal. Dichos documentos vienen regulados en el caso de España en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el *Codice di Procedura Penale*, en el caso de Italia.

³ Hay que señalar también que en Italia el régimen jurídico de estos documentos se ha visto asimismo afectado por la *Legge 20 novembre 1982 n. 890*.

⁴ Véase Boletín Oficial del Estado, núm. 273, de 15 de noviembre de 1977.

⁵ Véase DOCE L núm. 160 de 30 de junio de 2000.

⁶ Léanse las reflexiones que sobre la creación de nuevos textos en el seno de la Unión Europea en la tramitación de una marca comunitaria se realiza en Acuyo Verdejo, M^a C. (2003) *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales*. Tesis Doctoral inédita. Universidad de Granada.

